



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: SULEINE ISABEL OROZCO CASTRO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00056-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira

ANTECEDENTES

Mediante auto con fecha de seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, profirió auto que decretó medidas cautelares de embargo sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-33768, disponiendo:

“(…)

QUINTO: *Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-33768 de la*

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SULEINE ISABEL OROZCO CASTRO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00056-00.

oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, cuyas medidas y linderos están contenidas en la escritura pública de hipoteca abierta N° 172 del 25 de junio de 2020 en la Notaria Única del Círculo de San Juan del Cesar – La Guajira. Líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de este municipio. Inscrito el embargo se decidirá sobre el secuestro.”

Posteriormente, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante oficio N° 3099, se ofició a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de San Juan del Cesar, La Guajira para que, procediera con el embargo del bien inmueble.

En consecuencia de ello, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Superintendencia de Notariado y Registro adjuntó la inscripción de la medida cautelar del bien inmueble; la inscripción correspondió a fecha de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por otro lado, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la apoderada de la parte demandante, la Doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, solicitó a esta agencia judicial ordenar el secuestro del bien inmueble cuyo folio de matrícula obedece a N° 214-33768 y, por ende, que se libre el despacho comisorio correspondiente.

Por último, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

CONSIDERACIONES

Frente a las medidas cautelares de embargo y secuestro, el inciso primero del artículo 599 del C.G.P., señala:

“Art. 599. Embargo y secuestro:

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que es procedente la medida cautelar solicitada por la parte demandante, más aún cuando obra en el expediente la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 214-33768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SULEINE ISABEL OROZCO CASTRO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00056-00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: DECRÉTESE el secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 214-33768, de propiedad del ejecutado **SULEINE ISABEL OROZCO CASTRO**.

TERCERO: COMISIONAR a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA (REPARTO), por ser el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de secuestro, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 214-33768, indicando que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., inclusive la de nombrar el secuestro de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Para el desarrollo de la presente comisión tendrá un término no superior a 20 días para llevar a cabo la diligencia.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

TERCERO: Por secretaria se realizarán las actuaciones administrativas necesarias para materializar el cumplimiento a la presente medida, en cuanto a lo que concierne al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV